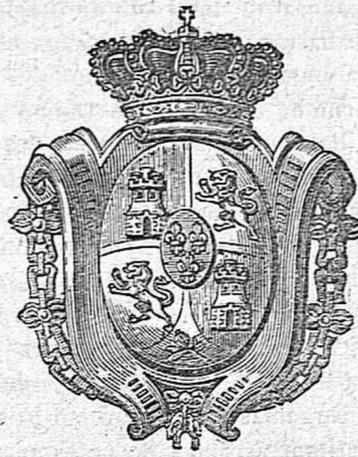


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4572.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo habido reclamación contra la necesidad de la ocupación para la construcción de un camino paralelo á la vía en los kilómetros 254 y 255 en la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, queda declarada la necesidad de la ocupación, y con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la expropiación, cuya relación apareció publicada en el *Boletín* núm. 226, correspondiente al día 23 de Septiembre último, sin perjuicio que sean notificados personalmente los propietarios como previene el mencionado artículo, para que nombren ante el Alcalde de Cambrils parte que lo presente en el improrrogable plazo de ocho días, como está prevenido.

Tarragona 15 de Noviembre de 1887.  
—Vicente López Puigcerver.

Núm. 4573.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo habido reclamación contra la necesidad de la ocupación para la construcción de un segundo apeadero y prolongar el que ahora existe en la estación de

Ampolla, en la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, quedó declarada la necesidad de la ocupación, y con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la expropiación, cuya relación apareció rectificada en el *Boletín oficial* núm. 216, correspondiente al 11 de Septiembre último, sin perjuicio de que sean notificados personalmente los interesados, como previene el mencionado artículo para que nombren perito ante el Alcalde de Perelló en el improrrogable plazo de ocho días, como está prevenido.

Tarragona 15 de Noviembre de 1887.  
—Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición universal de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

#### INSTRUCCIÓN

para el régimen de la Comisaría regia de la Exposición universal de Barcelona.

##### TÍTULO PRIMERO

##### ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1.º Constituyen la Comisaría regia: un Comisario, un Inspector técnico, un Director de la Sección

oficial del Gobierno, un Interventor económico y un Secretario general, corriendo á cargo de la misma todo lo que se refiera á la participación que el Gobierno debe tener en la organización financiera, técnica y oficial del certamen para garantizar la mejor aplicación del anticipo con que aquél contribuye á la realización del concurso, al tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último.

Art. 2.º La Comisaría tendrá á sus órdenes el número de Oficiales que se consideren necesarios, y que oportunamente nombrará el Ministerio de Fomento, á medida que lo exijan las necesidades propias del desarrollo de los trabajos que se han de ejecutar.

Art. 3.º Funcionará la Comisaría con el carácter de Junta, bajo la presidencia del Comisario, en todos los casos en que se trate de proyectos relativos á la organización general de los servicios, y en los que, á juicio del Presidente, revistan extraordinaria importancia. En todos los asuntos de tramitación, el Comisario mandará instruir los expedientes respectivos, pasándolos á informe de la Inspección, Dirección é Intervención, según su naturaleza, y resolviendo en último término lo que haya de ejecutarse ó practicarse conforme á las disposiciones de la presente instrucción.

##### TÍTULO II

##### DEL COMISARIO REGIO

Art. 4.º El Comisario regio, en virtud de la superior intervención que le corresponde tener al Gobierno en el certamen, será de hecho Presidente de la Junta organizadora de la Exposición que al efecto nombre el Ayuntamiento de Barcelona, pudiendo ser sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencias y enfermedades ó cuando lo estimare oportuno para los fines de su cometido.

Art. 5.º Corresponde al Comisario regio, oyendo previamente á la Inspección técnica, á la Dirección de la

Sección oficial y á la Intervención económica, según los casos, y de acuerdo al propio tiempo con la Junta directiva del certamen, en todo lo que afecte inmediata y radicalmente á la organización por dicha Junta adoptada:

1.º Determinar la forma y los procedimientos que hayan de seguirse para que queden debidamente garantizados los intereses del Estado respecto á la parte financiera de la Exposición.

2.º Fijar la tramitación que se haya de dar á los asuntos de carácter técnico inherentes á la realización del certamen, á fin de que emita precisamente su dictamen en los expedientes respectivos la Inspección á la cual compete este servicio.

3.º Adoptar, valiéndose del concurso de la Dirección de la Sección oficial, los medios más rápidos, fáciles y eficaces para que estén dignamente representados en el concurso los Centros, Institutos, Establecimientos y Museos públicos que hayan de constituir en el mismo la Sección oficial del Gobierno, procurando, sin embargo, atender á estas necesidades con la mayor economía en los gastos.

4.º Nombrar el personal de Escribientes, Conserjes, Ordenanzas, y demás de esta clase que hayan de considerarse como de planta para el servicio de la Comisaría y para el de la Inspección técnica, la Dirección de la Sección oficial del Gobierno, la Intervención económica y la Secretaría.

5.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse, con cargo á los fondos que concede la ley á que esta instrucción obedece, formando además las cuentas de inversión de fondos que remitirá mensualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento.

6.º Dictar las instrucciones á que deban sujetarse los Jurados que el Gobierno nombre para la calificación de los productos por él expuestos, dentro del número que se asigne al efecto, en armonía con lo que dispon-

ga sobre el particular el reglamento general de la Exposición.

7.º Dirigirse por delegación, en nombre del Ministro de Fomento, á los Centros, Corporaciones y Autoridades oficiales de toda clase, así como á las personas que estime conveniente en todos los casos que lo juzgue útil ó necesario para el mejor éxito de su cometido.

8.º Proponer al Gobierno todo lo que considere más ventajoso y más económico para la realización del certamen.

Art. 6.º El Comisario regio, una vez terminada la Exposición, presentará al Gobierno una Memoria detallada en la que se consignen todos los servicios prestados con separación de conceptos y con indicación de los beneficios, tanto morales como materiales, que del certamen se hayan obtenido, proponiendo á la vez el número y clase de las recompensas que crea que deben concederse á los funcionarios que hayan estado á sus órdenes, siempre que á ello se hayan hecho acreedores por razón de méritos relevantes ó servicios extraordinarios.

### TITULO III.

#### DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.

Art. 7.º Los asuntos en que entenderá la Inspección técnica, son todos los relativos al número, condiciones y capacidad de los edificios generales de la Exposición, á la clasificación de productos, carácter de las instalaciones, ensayos de máquinas y de aparatos, celebración de concursos periódicos y organización del Jurado, entendiéndose que su cometido se limita principalmente á informar á la Comisaría regia sobre estos particulares, siempre que al efecto se le pasen los respectivos expedientes.

Art. 8.º A medida que se vayan planteando los servicios á que se refiere el artículo anterior, y de acuerdo siempre con el Comisario, girará el Inspector técnico á los edificios y dependencias de la Exposición las visitas necesarias para cerciorarse de la buena marcha de los trabajos, debiendo proponer en todos los casos á la Comisaría la adopción de las medidas que estime adecuadas para la más provechosa realización del certamen, y velando muy especialmente la ejecución de las medidas de carácter general, para que no se cometan irregularidades ú omisiones. Si éstas tuviesen lugar, dará cuenta de todo á la Comisaría, proponiendo en su enmienda lo que le parezca más acertado.

Art. 9.º Al constituirse la Comisaría formulará el Inspector técnico el proyecto general de la distribución de sus trabajos, sometiéndolo á la aprobación de aquélla, y asimismo propondrá el nombramiento del personal subalterno que juzgue necesario para el cumplimiento de su cometido.

### TITULO IV.

#### DE LA DIRECCIÓN DE LA SECCIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO.

Art. 10. El Director de la Sección oficial del Gobierno en la Exposición

informará todos los expedientes que la Comisaría le encomiende con este fin, proponiendo á la misma, así que se constituya, el plan general de los trabajos que deban realizarse para conseguir la más perfecta y económica representación del Gobierno en el certamen, así como la plantilla y empleados del personal subalterno que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Art. 11. Sin perjuicio de las exigencias especiales que nazcan de la marcha de los servicios, el cometido principal de la indicada Dirección, en el primer período de la organización del certamen, será el de llevar á cabo los trabajos necesarios para que la Comisaría, al invitar á los Centros oficiales para que concurren á la Exposición, les dé á conocer la naturaleza y extensión de la misma, la clasificación de productos que se haya adoptado, los plazos de presentación y exposición, los medios de transporte é instalación y las condiciones orgánicas del Jurado que haya de juzgar del mérito de todo lo expuesto.

Art. 12. Corresponde además á la Dirección indicada, en cuanto á los productos procedentes de los Centros oficiales:

1.º Formar los presupuestos de gastos y los proyectos que exige la buena presentación, resguardo y colocación de los mismos, dirigiendo todos los trabajos que se ejecuten, como consecuencia de dicho proyecto, del modo como hayan sido previamente aprobados por la Comisaría, después de haberse ésta puesto de acuerdo sobre este particular con la Junta directiva de la Exposición.

2.º Redactar y cuidar de la publicación del Catálogo especial de los productos de la indicada Sección, teniendo á la vista los datos que para ello le faciliten los Centros oficiales respectivos.

3.º Proponer á la Comisaría el servicio de vigilancia que convenga establecer para la custodia de los productos.

4.º Dirigir y disponer las operaciones de reembolso y devolución de los objetos expuestos á los Centros y Corporaciones de quienes procedan, una vez terminado el certamen.

Art. 13. A su debido tiempo, y con el fin de que formen parte del cuerpo general de Jurados que organice la Junta directiva de la Exposición, propondrá el Director á la Comisaría el número y clase de los que á su entender deba nombrar el Gobierno para garantir el más acertado y cabal juicio, examen y calificación de que hayan de ser objeto los productos oficiales expuestos.

Art. 14. Para el debido orden en todos los trabajos, la Dirección de que se trata llevará los libros y registros necesarios para conocer en todo tiempo el número, clase y naturaleza de los expositores oficiales y de los productos correspondientes que concurren al certamen, las altas y bajas y la devolución de los objetos, cuando esto tenga lugar, expidiendo ó recogiendo,

según los casos, los resguardos propios de cada uno de estos servicios.

### TITULO V

#### DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA.

Art. 15. El Interventor económico formará desde luego el proyecto de servicio necesario para intervenir la organización financiera de la Exposición en todo lo relativo á gastos é ingresos, de modo que estos fines se logren con la mayor economía, á la vez que sin entorpecer la marcha regular y ordenada de la empresa. Este proyecto lo someterá á la aprobación de la Comisaría, previa audiencia de la Junta directiva, y correrá después á su cargo la ejecución del mismo, tal como haya sido aprobado por aquélla.

Art. 16. La indicada Intervención tendrá lugar en su parte de contabilidad, abriéndose los libros necesarios, que se llevarán con detalle y claridad, resumiéndose mensualmente las cuentas por medio de un balance demostrativo de los gastos satisfechos y de los ingresos obtenidos. Este resumen lo pasará la Intervención todos los meses á la Comisaría, añadiendo las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 17. En su día presentará la misma Intervención la cuenta general por duplicado, de los gastos é ingresos totales, acompañando copias debidamente autorizadas de la documentación original que sirva de justificante para cada caso.

Art. 18. Corresponde también al Interventor económico evacuar los informes que le pida la Comisión en todos los asuntos de su competencia, y proponer á la misma el personal auxiliar que crea necesario para llevar á cabo los servicios económicos que por esta instrucción se le encomienden.

### TITULO VI

#### DE LA SECRETARÍA

Art. 19. Corresponde al Secretario general:

1.º Llevar el libro de actas de las sesiones de la que firmará el Presidente, redactar las comunicaciones que de la misma procedan é instruir los expedientes.

2.º Preparar, de conformidad con la Presidencia, los acuerdos de tramitación y disponer los traslados que hayan de firmarse.

3.º Convocar á junta cuando verbalmente ó por escrito lo ordenase el Presidente.

4.º Dar cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que la Presidencia designe.

Art. 20. El Secretario propondrá á la Comisaría, para los efectos de la organización de su dependencia, el nombramiento del personal administrativo y auxiliar subalterno que juzgue necesario para el mejor despacho de los asuntos que corran á cargo de la misma.

Art. 21. En ausencias y enfermedades será sustituido el Secretario por el Vocal que designe la Presidencia.

### TITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. La Comisaría, previo acuerdo tomado en junta, podrá disponer que el Secretario y los Directores ejecuten en común ó se auxilien mutuamente en los trabajos especialmente cometidos por esta instrucción á cada uno de dichos funcionarios, siempre que la naturaleza de aquéllos lo consienta, y lo reclame así la urgencia y la brevedad necesaria en las tareas propias de la Exposición.

Art. 23. En todos los casos no previstos en esta instrucción, el Comisario regio resolverá lo que juzgue más útil y ventajoso para la defensa de los intereses del Gobierno en sus relaciones con el certamen, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Fomento de las medidas adoptadas, y cumpliendo en último término lo que éste disponga acerca del particular.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.  
—Aprobada por S. M.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 13 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Evacuado ya por la Comisión de profesores químicos, creada por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre último, el informe que el art. 3.º dispone, de conformidad con el dictamen emitido, y con el fin de que se ponga en vigor cuanto la expresada soberana disposición ordena, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento y desnaturalización de los alcoholes de industria extranjeros que se presenten en las Aduanas, se practiquen por los medios siguientes:

#### RECONOCIMIENTO.

*Primera operación.*—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán dos centímetros cúbicos próximamente del alcohol que se ha de reconocer, y sobre él se verterá con precaución y resbalando por las paredes del tubo, un volumen igual de ácido sulfúrico puro de 66º é incoloro. Se observará primero, sin agitar, si se forma una zona coloreada entre las dos capas de ácido y alcohol, y después se agitará el tubo para mezclar los dos líquidos, observando si toma color la mezcla al cabo de un cuarto de hora. Si al hacer esta operación se observa primero la zona coloreada intermedia, y después coloración perceptible, el alcohol es impuro, y por lo tanto, rechazable para su uso en bebida.

*Segunda operación.*—En un tubo de ensayo bien limpio, se colocarán unos cuatro centímetros cúbicos del alcohol, y sobre él se verterá un volumen igual de una solución de potasa cáustica por el alcohol, preparada con una parte de potasa y tres de agua destilada. Se agitará en seguida el tubo para que se



EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que ha acudido á este Juzgado D. Luís Parral y Cristóbal, Catedrático de este Instituto, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho Civil y Canónico, vecino de esta ciudad, solicitando se incluya en las listas electorales de esta circunscripción para Diputados á Cortes y Provinciales, á fin de que dentro el término de veinte días contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los que se crean con derecho para ello, á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley Electoral vigente.

Tarragona quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Aubán.—Ante mi, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 4581.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción del partido de Reus.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro de Gracia, natural de Zaragoza, hijo de padres incógnitos, de oficio barbero, cuyo oficio ha ejercido estos últimos años en Barcelona, de unos veinte y cuatro de edad, soltero, pelo castaño, ojos abultados, color moreno, estatura regular, con una cicatriz en el lado derecho del cuello y otra en una de las manos, viste decentemente de americana, chaleco y pantalón al estilo del país, y habla el catalán y castellano, que se ha fugado de la cárcel de esta ciudad, cuya prisión estaba sufriendo en méritos de causa sobre robo que por este Juzgado se le sigue, ignorándose su actual paradero, siendo de presumir que se encuentre en el territorio de Barcelona ó en el de Zaragoza, para que dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Isidro de Gracia, y caso de conseguirlo disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. de la Sierra Villar.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 4582.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á Antonio Andreu y

Serra, conocido por el «Montañeta del Resolí», vecino de las Borjas Blancas, de diez y ocho años cumplidos de edad, si bien por su aspecto parece tener quince, de estatura muy baja, barbilampiño, pelo castaño, color sano; viste pantalón de pana oscuro, chaleco de lo mismo, blusa, lleva gorra cachucha y calza alpargata, y José Doménech Pifarré, conocido por «Calamanda», de la propia vecindad, de diez y nueve á veinte años de edad, estatura alta, pelo castaño oscuro, color sano, barbilampiño; viste pantalón y chaleco de pana oscuro, blusa, cachucha y alpargata; á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de quince días, ó de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirles la declaración acordada en méritos de la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de José Perera Patau, cuyo hecho tuvo lugar en dicha villa de las Borjas Blancas la madrugada del día seis del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeides y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados Antonio Andreu y Serra (a) «Montañeta del Resolí» y José Doménech Pifarré (a) «Calamanda» y caso de conseguirla, disponer su conducción con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Marceliano Gil de Castro.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruís.

Núm. 4583.

Don Domingo Dívar, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Gené (a) Sabat, vecino de Tárrega, de veinte y siete años, bajo de estatura, regordete, de barba poblada y negra y color sano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que instruyo contra él por lesiones á José Pinella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, disponiendo su conducción si fuere hallado, á la cárcel de esta ciudad.

Cervera cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Domingo Dívar.—Ante mi, Domingo Agulló, Escribano.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Pascual y Mayor, hijo de José y de Teresa, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, arriero, natural y vecino de Cherta, de estatura alta, cuerpo desarrollado, barba cerrada y con patilla, ojos negros y pelo negro, cuyo actual paradero se ignora y se presume haberse dirigido hácia la ciudad de Barcelona, para que dentro el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa

criminal que se le ha seguido sobre daños é incendio y cumplir la condena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido José Pascual y Mayor, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dado en Tortosa á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—P. A. de S. S., Isidoro Sabatér.

Núm. 4585.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.	Total.		Varones.	Hombres.	Total.	Varones.	Hombres.			Total.
21	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
26	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	15	13	28	1	2	3	31	»	1	1	»	»	»	1	32

Tarragona 3 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22	»	1	»	1	2	»	»	2	3
23	1	1	»	2	»	»	»	1	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	1	2
27	1	»	»	1	1	»	»	1	1
28	»	1	»	1	»	»	»	1	1
29	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30	1	»	»	1	»	»	»	1	1
31	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	3	3	»	6	5	1	1	7	13

Tarragona 3 de Noviembre de 1887.—El Juez municipal, Joaquín Martí.